



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil
veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo Alimentos</i>
Trámite procesal	Inadmite
Demandante	Lina Marcela Ledesma Ochoa
Demandado	Cristian Camilo Roman Rave
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00098-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°378

El demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 6 del decreto 806 de 2020, es decir:

- El demandante deberá indicar los canales digitales donde se puedan notificar las partes, esto es un correo electrónico.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO PROMISCOU DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

N O T I F I Q U E S E :

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 82 y
fijado en la Secretaria del Juzgado el día 22 de septiembre de
2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria